

3 REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS NACIONALES DE EMDE

CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN

La filosofía de los Juegos de EMDE es educar por medio del deporte. Pero se pueden cometer errores o transgredir las normas, pues toda competición deportiva tiene como objetivo conseguir la victoria, de ahí la necesidad del presente Reglamento.

Esta Normativa será de aplicación en los Juegos Nacionales de EMDE. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas específicas de cada competición y deporte.

CAPÍTULO II – PROTOCOLO PARA OPTAR A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS NACIONALES EMDE.

Artículo 1.- GENERALIDADES

Los Juegos Nacionales de EMDE son manifestaciones multideportivas, que serán organizadas anualmente con la filosofía de educar por medio del deporte.

Estos Juegos Nacionales de EMDE deberán estar organizados, siguiendo el espíritu olímpico sin discriminación política o racial.

La Junta Nacional de EMDE es la responsable de la organización de los Juegos Nacionales EMDE.

Artículo 2.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES AUTONÓMICAS O PROVINCIALES

Las asociaciones deportivas de rango autonómico o provincial que quieran optar a la organización de unos Juegos Nacionales EMDE, aceptan:

- a) Respetar los estatutos de EMDE y seguir los reglamentos de las manifestaciones deportivas EMDE, así como sus condiciones de organización.
- b) Que la junta nacional de EMDE es la responsable de la organización de los Juegos Nacionales EMDE.
- c) Cualquier provincia española puede solicitar la organización de los juegos.
- d) La asociación que solicite la organización deberá formalizar un contrato oficial de la atribución de los juegos.
- e) Obtener la garantía de las Federaciones Autonómicas o provinciales de los deportes programados, y su apoyo técnico en el desarrollo de las competiciones.



- f) Proteger el emblema y siglas de EMDE en beneficio de EMDE.
- g) En caso de ausencia de candidaturas para organizar los Juegos Nacionales EMDE, la Junta Nacional decidirá dónde se celebran, cuándo y quiénes los organizan.

Artículo 3.- COMITÉ DE CANDIDATURA:

Sólo podrán solicitar la organización de los Juegos Nacionales EMDE las Asociaciones miembros de EMDE y en regla de todo compromiso administrativo. Esta organización deberá estar en todo caso representada por un Comité de Candidatura.

Así mismo se recomienda que la ciudad/región/provincia receptora de estos juegos esté representada en este Comité de Candidatura.

Artículo 4.- DOCUMENTOS DE CANDIDATURA

La asociación autonómica o provincial que presenta la candidatura deberá informar a través de un escrito que especifique obligatoriamente las respuestas a los formularios-cuestionarios de candidatura, así como los documentos requeridos.

Estos documentos deberán ser enviados a EMDE Nacional al menos un mes antes de la Asamblea General Ordinaria del año anterior a la celebración del evento.

Este informe debe contener los documentos y datos siguientes:

- a) Las respuestas completas a las preguntas planteadas en los formularios-cuestionarios; fotos, planos, diagramas que puedan esclarecer cualquier duda sobre instalaciones deportivas, alojamientos, locales diversos, etc.
- b) Una declaración de la Asociación autonómica o provincial que certifique que acepta y se compromete a respetar las condiciones descritas en los reglamentos de las manifestaciones deportivas de EMDE.
- c) La garantía escrita de que las federaciones deportivas autonómicas o provinciales de los deportes presentados en el programa dan su colaboración y apoyo en el desarrollo de las competiciones.
- d) El compromiso de que las siglas y emblema EMDE serán protegidos en beneficio de EMDE.
- e) El compromiso de entregar, con tiempo suficiente, un ejemplar de los carteles, medallas y otras publicaciones u objetos preparados con ocasión de los Juegos al Comité ejecutivo de EMDE.
- f) La garantía de que la contabilidad y administración de las cuantías percibidas en concepto de aportación o ayuda de EMDE serán siempre transparentes y con el visto bueno del Comité Ejecutivo de EMDE.



- g) La Oferta Deportiva haciendo constar los deportes en que está en disposición de poder organizar.

Artículo 5.- PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La presentación de la Candidatura podrá hacerse mediante folletos, escritos u otros medios audiovisuales durante la celebración de la Asamblea General anteriormente citada o ante el Comité Ejecutivo de EMDE que precede a la Asamblea General que ha de pronunciarse sobre la Candidatura.

La decisión de atribución será tomada por la Junta Directiva de EMDE oído el informe del Comité Ejecutivo, inmediatamente después de este reconocimiento se firmará el contrato de atribución.

Artículo 6.- COMITÉ ORGANIZADOR

En un plazo de tres días después de la atribución de la organización de los Juegos Nacionales, la asociación responsable de esta organización se compromete a nombrar un Comité Organizador (responsable del buen desarrollo) de este evento.

El presidente de EMDE autonómica o provincial formará parte del Comité Organizador.

En caso de ausencia de candidatura la Junta Nacional de EMDE nombrará un Comité Organizador.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ORGANIZADOR

- a) El Comité Organizador estará asesorado por el Comité Técnico Nacional de EMDE y deberán estar comunicados entre sí durante el tiempo que dure la organización de los juegos.
- b) El Comité Organizador proporcionará las instalaciones deportivas adecuadas para el desarrollo de las competiciones. Estas instalaciones deberán contar con el beneplácito del Comité Técnico Nacional de EMDE.
- c) El Comité Organizador facilitará a todos los equipos participantes los alojamientos, de acuerdo con lo ofrecido en la candidatura y con la aprobación de la Junta Nacional de EMDE.
- d) También coordinará los medios de transporte de todos los deportistas hacia los lugares de competición y las vueltas hacia los alojamientos o zonas de comidas.
- e) La asistencia médica estará garantizada por parte del Comité Organizador durante la actividad deportiva propia de los Juegos Nacionales Escolares EMDE.

- f) El Comité Organizador pondrá en funcionamiento una secretaría que iniciará sus tareas en el momento del nombramiento de dicho Comité como organizador de los Juegos Nacionales de EMDE, recogiendo las inscripciones y enviando a las diferentes autonomías participantes la información necesaria, información que será, a su vez, distribuida a los diferentes equipos participantes.
- g) Durante la celebración de los Juegos esta secretaría estará abierta, coordinando resultados, horarios, transportes y toda cuestión referente a la buena marcha de los Juegos; y haciendo llegar toda esta información a los diferentes equipos participantes a la mayor brevedad posible.
- h) El Comité Organizador deberá elaborar una memoria completa de los Juegos y presentarla ante la Junta Nacional en la reunión posterior de ésta que tuviera lugar a continuación de la celebración de los campeonatos.

Artículo 8.- COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

El Comité Técnico Nacional es el órgano que asesora a la Junta Nacional y al Comité Organizador sobre los aspectos deportivos de los Juegos Nacionales de EMDE.

El Comité Técnico Nacional estará integrado por:

- a) Tres miembros de la Junta Nacional
- b) Uno del Comité Ejecutivo
- c) Presidente del Comité Organizador o persona en quien delegue

Estos miembros conformarán también el Comité de Competición de los Juegos, cuyas resoluciones serán de carácter decisivo y que solo podrán ser recurridas ante la Junta Nacional de EMDE.

De estos miembros, uno ejercerá de Presidente, uno de Vicepresidente y uno de Secretario. Estos nombramientos emanarán de la Junta Nacional.

Funciones del Comité Técnico Nacional:

- a) Recibir y estudiar la documentación acreditativa de la realización de competiciones EMDE en las diferentes provincias y autonomías, para a continuación, informar y proponer a la junta Nacional los equipos participantes en los Juegos Nacionales (Artículo 9 del Reglamento General de los Juegos Nacionales de EMDE).
- b) Proponer a la Junta Nacional la realización de Fases de Sector necesarias, antes de la disputa de los Juegos Nacionales (Artículo 11 del Reglamento General de los Juegos Nacionales de EMDE).

- c) Revisar, remodelar si fuese necesario, elaborar si fuese necesario y presentar a la Junta Nacional los formularios oficiales realizados de :
1. Certificado de Centro de los equipos participantes en los Juegos Nacionales.
 2. Inscripción de equipos para los Juegos Nacionales.
 3. Evaluación de los Juegos Nacionales.
 4. Trofeo “Valores Humanos” – bases y protocolo.
 5. Trofeo “Juego Limpio” –bases y protocolo.
 6. Actas de reclamaciones.
- d) Una vez aprobados por la Junta Nacional los equipos participantes en los Juegos Nacionales, distribuir a estos equipos en grupos según el artículo 20 del Reglamento General de los Juegos Nacionales de EMDE y establecer los enfrentamientos entre ellos.
- e) Durante la celebración de los Juegos Nacionales, es misión del Comité Técnico Nacional:
1. Estar 24 horas antes del inicio de los Juegos.
 2. Revisar y sellar las fichas de identificación de todos los asistentes a los Juegos Nacionales.
 3. Realizar, antes de la jornada de inauguración, una reunión con los entrenadores/as de los equipos participantes para informar de los aspectos técnicos referentes a los Juegos.
 4. Recoger los informes de los trofeos “Valores Humanos” y “Juego Limpio” para determinar con ellos los ganadores pertinentes de los mismos, haciéndolo públicos en la entrega de trofeos.
 5. Asesorar al Comité Organizador en todos aquellos aspectos que el citado Comité estime oportuno.
- f) Después de la celebración de los Juegos Nacionales, el Comité Técnico Nacional debe realizar una memoria de los mismos, que será tenida en cuenta por la Junta Nacional en la elaboración de la memoria general de estos Juegos.

CAPÍTULO III – CATEGORÍAS Y DEPORTES

Artículo 9.- CATEGORÍAS Y DEPORTES

- a) Las Categorías de estos Juegos Nacionales son:
1. Cadete masculino y Femenino (hasta 16 años cumplidos el año de la competición)
 2. Infantil Masculino y Femenino (hasta 14 años cumplidos el año de la competición)
 3. Alevín Masculino y Femenino (hasta 12 años cumplidos el año de la competición)



Si algún Colegio quiere alinear jugadores en edad inferior podrá hacerlo en una categoría inmediatamente superior a la que por su edad le corresponda.

- b) La Junta Nacional determinará, anualmente, los deportes y categorías en las que se competirá en los Juegos Nacionales, contando con las posibilidades de la oferta deportiva que presente el Comité Organizador.

Artículo 10.- NORMATIVA DEPORTIVA APLICABLE

Las modalidades deportivas se regirán por los reglamentos de la Federación Española correspondiente, con las particularidades que el Comité Técnico Nacional estime para adecuarlas al aspecto formativo de la competición escolar.

CAPÍTULO IV – PARTICIPANTES

Artículo 11.- PARTICIPANTES

- a) Podrán participar en los Juegos Nacionales los equipos de las competiciones escolares autonómicas, aceptados por la Junta Nacional, a propuesta de las Delegaciones Autonómicas y/o provinciales.
- b) Si es necesario se jugarán Sectores Interautonómicos, para de esta manera ajustar los equipos que se clasifiquen para los Juegos Nacionales.
- c) La provincia o autonomía organizadora tiene el derecho de presentar un equipo por modalidad deportiva (masculino y femenino), siempre que no haya obtenido clasificación directa.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN

Cada autonomía debe enviar a la sede de la Junta Nacional de EMDE en Madrid, antes del 1 de febrero, documentación acreditativa de la competición realizada, equipos participantes, calendarios de competiciones, etc.

Artículo 13.- INSCRIPCIÓN

- a) Cada Autonomía deberá remitir a la Sede de la Junta Nacional de EMDE la inscripción numérica de participantes, señalando el número de equipos, antes del 1 de febrero.

Antes del 1 de Junio los equipos participantes deberán enviar a la Sede de la Junta Nacional el Certificado del Centro, firmado por el Director/a, en el que se acredite la matriculación en el Centro de los jugadores/as.

Con esta documentación la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales enviará la ficha de participación a los Centros inscritos, para que éstos las rellenen adecuadamente y adhieran a la misma la foto del deportista.

- b) En casos excepcionales, será la Junta Nacional la que decida sobre la participación, con la conformidad por escrito de la dirección del Centro.
- c) La documentación que se presentará al Comité Técnico Nacional antes del inicio de los juegos es la siguiente:
 - DNI o pasaporte original.
 - Ficha de participación con la foto del participante.
 - Consentimiento de los padres o tutores legales, y del propio/a jugador/a para tomar imágenes suyas y mostrarlas en la página de EMDE así como ante los medios de comunicación con los que dicha Entidad guarde alguna relación o tenga firmado algún convenio de colaboración. Sin este requisito no se tomará foto o imagen alguna de él, ni se hará la foto oficial de su equipo en la Competición Deportiva.

Comprobados los datos de cada participante y el Certificado del Centro, el Comité Técnico Nacional sellará la ficha de participación, siendo a partir de este instante dicha ficha la documentación exigible en las diversas competiciones.

Artículo 14.- NÚMERO DE EQUIPOS

- a) En los Juegos Nacionales participarán un mínimo de 4 equipos y un máximo de 12 equipos por modalidad deportiva.
- b) En caso de no completar el número de plazas estipuladas, la Junta Nacional o, por delegación, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité Técnico Nacional, decidirá los equipos a invitar.
- c) La participación en esta competición será incompatible con la participación en las competiciones o actividades oficiales organizadas o tuteladas por las federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva (Cfr. Artículo 42.4 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte), salvo en deportes individuales.

Artículo 15.- FORMALIZACIÓN Y CUOTA DE INSCRIPCIÓN

- a) Los equipos participantes en los Juegos Nacionales deberán formalizar a través de su autonomía su inscripción por escrito antes del 11 de abril del año, abonando la cuota de inscripción, fijada por la Junta Nacional, por persona integrante de la expedición.
- b) Si algún equipo renunciase a su participación en los Juegos Nacionales después de haber sido inscrito, perderá la cuota de inscripción depositada.

- c) Si algún equipo no se presentase a los Juegos Nacionales después de haber sido inscrito, sin causa que lo justifique según criterio de la Junta Nacional, será sancionado con la inhabilitación a participar en estos Juegos por un periodo de dos años.

Artículo 16.- JUEGOS FISEC

El campeón y subcampeón de los Juegos Nacionales Cadetes podrán participar en los Juegos Internacionales de la FISEC del siguiente año, de acuerdo con el Reglamento de Régimen interior para la participación en los Juegos Internacionales de FISEC.

Caso de renuncia de uno o de los dos equipos clasificados, se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado Reglamento.

Artículo 17.- NÚMERO DE JUGADORES

Cada Centro podrá presentar el número mínimo y máximo de jugadores/as que se determine para cada deporte en el anexo correspondiente.

Artículo 18.- JEFE DE EXPEDICIÓN Y OFICIALES

Cada Centro deberá presentar un Jefe de Expedición con un mínimo de edad de 20 años y tantos oficiales por equipo como esté permitido en el Reglamento de Juego de la modalidad deportiva en la que participen.

Artículo 19.- UNIFORMIDAD

Los jugadores/as de cada equipo deben actuar en el terreno de juego vistiendo los mismos colores, diferenciándose claramente ambos contendientes, llevando obligatoriamente calzado deportivo y numeración reglamentaria en las camisetas. También es obligatorio llevar equipación de reserva de distinto color a la oficial. En caso de coincidencia de color en las equipaciones, cambiará de color el equipo que figure, en el orden del partido, en segundo lugar.

CAPÍTULO V –COMPETICIONES

Artículo 20.- COMPETICIÓN

La fórmula de las competiciones en las distintas modalidades deportivas son las siguientes:

- a) 12 equipos: cuatro grupos de tres equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- b) 11 equipos: tres grupos de tres equipos y uno de 2 equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- c) 10 equipos: dos grupos de cinco equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.

- d) 9 equipos: un grupo de cinco equipos y otro de cuatro equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- e) 8 equipos: dos grupos de cuatro equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- f) 7 equipos: un grupo de cuatro equipos y otro de tres equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- g) 6 equipos: dos grupos de tres equipos en liga a una vuelta, semifinales y final.
- h) 5 equipos: un grupo de 5 equipos, en liga a una vuelta, semifinales y final.
- i) 4 equipos: un solo grupo en la liga a una vuelta. Los dos primeros jugarán la final y el tercero y el cuarto jugarán para el tercer y el cuarto puesto.

Para un mayor número de equipos participantes la Junta Nacional determinará la fórmula de competición.

Artículo 21.- CALENDARIO

El Comité Organizador, previo informe del Comité Técnico Nacional, elaborará los diversos Calendarios de las distintas competiciones, que serán recibidos por los equipos participantes en sus respectivos Centros una semana antes, al menos, del inicio de los Juegos Nacionales.

En dichos Calendarios figurarán los días y horas de los partidos en el caso de los deportes colectivos, y los días y horas de las pruebas, en el caso de los deportes individuales.

Artículo 22.- CLASIFICACIÓN

La clasificación de los deportes colectivos se establecerán de acuerdo al mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, otorgándose 2 puntos al equipo ganador, 0 puntos al equipo perdedor y 1 punto a cada equipo en caso de empate.

Artículo 23.- EMPATE

En caso de empate a puntos entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los siguientes:

- a) Mayor número de victorias entre los equipos empatados en los partidos jugados entre ellos.
- b) Mayor diferencia de puntos en baloncesto, sets en voleibol (de persistir se observarían los puntos obtenidos en cada set) o goles en fútbol o futsal, según el resultado de los partidos jugados por los equipos entre ellos exclusivamente.

- c) Mayor diferencia de puntos en baloncesto, sets en voleibol (de persistir se observarían los puntos obtenidos en cada set) o goles en fútbol o futsal con la intervención de todos los equipos.
- d) Mayor número de puntos en baloncesto, sets en voleibol (de persistir se observarían los puntos obtenidos en cada set) o goles en fútbol o futsal anotados, interviniendo todos los equipos.
- e) Mejor cociente resultante de dividir la suma de puntos en baloncesto, sets en voleibol (de persistir se observarían los puntos obtenidos en cada set) o goles en fútbol o futsal a favor entre la de puntos, sets (puntos en cada set) o goles en contra entre los equipos empatados.
- f) Mejor cociente resultante de dividir la suma de puntos en baloncesto, sets en voleibol (de persistir se observarían los puntos obtenidos en cada set) o goles en fútbol o futsal a favor entre la de puntos, sets (puntos en cada set) o goles a favor entre la de puntos, sets (puntos en cada set) o goles entre los equipos participantes.
- g) En caso de continuar el empate las tarjetas en fútbol y futsal se valorarán, con -1 las amarillas y las rojas con -3. En caso de baloncesto las técnicas se valorarán con -1 y las descalificantes con -3. Por último en caso de voleibol se valorarán con -1 las conducta incorrecta menor, los castigos con -3, expulsión con -5 y descalificación con -7. El equipo quedará en mejor posición cuánto más puntuación obtenga.
- h) En caso de persistir el empate se dirimirá mediante sorteo realizado por la organización de forma pública y con los equipos implicados presentes. Se pondrán tantos números como equipos implicados, siendo el mejor clasificado el que obtenga el número menor y así sucesivamente.

NOTA: Si en el transcurso de la aplicación de cualquiera de los criterios previstos en los párrafos anteriores el desempate se resolviera parcialmente, de forma que una parte de los equipos implicados generen un nuevo empate, para la resolución de éste se aplicará nuevamente el mismo procedimiento desde el inicio.

Artículo 24.- DECISIONES ARBITRALES

Durante los partidos de las distintas modalidades deportivas, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los/as jugadores/as, jefes de expedición, oficiales y público están obligados a acatar sus decisiones, sin protestas extradeportivas.

Artículo 25.- ACTAS

De todos los partidos o competiciones que se celebren deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los responsables de cada equipo. En dicha acta se recogerán todos aquellos aspectos del juego que pudieran merecer la imposición de sanciones. Estas actas se harán por triplicado, destinándose la primera copia al Comité Organizador, y las otras dos a cada uno de los equipos contendientes.

Artículo 26.- ALINEACIÓN DE JUGADORES

- a) A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta oficial del mismo, pudiendo sólo en este caso sentarse en el banquillo de sustitutos y/o participar en el encuentro.
- b) Para poder alinear a un jugador es preceptivo poder disponer de la licencia correspondiente, debidamente sellada por el Comité Técnico Nacional. En caso de no presentar la licencia podrá alinearse siempre y cuando justifique su personalidad suficientemente (con DNI o Pasaporte) a juicio del árbitro principal que tiene la obligación de hacer constar dicha incidencia en el acta, firmando el jugador/a, oficial o Jefe de Expedición que no presente licencia, teniendo la obligación de presentar la licencia oficial. para inscribirse en el siguiente partido.
- c) Si los árbitros tuvieran dudas sobre la legalidad en la alineación de alguno/a o algunos/as de los jugadores/as lo expresarán en el acta, haciendo constar nombre y apellidos de los afectados/as que firmarán a continuación.
- d) Si un Oficial o Jefe de Expedición cree que el equipo contrario ha presentado alineación indebida o no está de acuerdo de cómo ha transcurrido el partido, deberá decirle a su capitán/a y éste/a a su vez al árbitro principal, que firma el acta bajo protesta antes de que el árbitro principal cierre, con su firma, el acta. A esta firma se acompañará un escrito dirigido al Comité de Competición firmado por el Jefe de expedición. Habrá que abonar la cantidad de 30 € para que la presentación del escrito sea posible. Este escrito se presentará en un plazo máximo de 2 horas tras finalizar el encuentro. Si transcurridas estas 2 horas el escrito y la fianza no están en poder del Comité de Competición, la firma bajo protesta no tendrá ninguna validez.
- e) La incorporación de jugadores en acta quedará cerrada en baloncesto al inicio del tercer cuarto, en fútbol y en fútbol sala al comienzo del segundo tiempo, y en voleibol cuando empiece el tercer set, indistintamente de que se juegue dicho encuentro a tres o cinco sets; o en cualquier disciplina cuando se suspenda el partido indefinidamente.

CAPÍTULO VI –DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 27.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, en el ámbito de la práctica del deporte, se regulará por lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo y por lo dispuesto en los Estatutos de Eusebio Millán Deporte Escolar.
- b) La potestad disciplinaria de EMDE se extiende a todas las personas que participen en sus campeonatos en calidad de jefes de expedición, oficiales, jugadores, árbitros y acompañantes, así como a los Colegios y/o Agrupaciones Deportivas a las que pertenecen.
- c) El ámbito material de la potestad disciplinaria de EMDE se extiende a las infracciones a las Reglas del juego o de las competiciones, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo; y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por EMDE.
- d) La potestad disciplinaria de EMDE corresponde al Comité de Competición y al Comité de Apelación y éste último estará conformado por los miembros del Comité Técnico Nacional que no formen parte del Comité de Competición.
- e) De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de EMDE, constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en dichos Estatutos, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición dictada por EMDE.
- f) El Comité de Competición podrá actuar de oficio en todo momento y sin requisito de plazo para juzgar y sancionar, si fuera necesario, los casos que por su dudosa interpretación o calificación no se encuentren entre los supuestos contemplados en este Reglamento.
- g) Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.
- h) Las infracciones deportivas pueden ser muy graves, graves o leves.
- i) Las sanciones tiene carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y del prestigio del deporte. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

j) Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento por razón de las faltas en él previstas, son las siguientes:

1. A los jugadores, jefes de expedición y oficiales y miembros del equipo arbitral.

- Inhabilitación.
- Suspensión.
- Amonestación pública.
- Apercibimiento.
- Multa, pérdida de derechos o gastos de arbitraje.

2. A los Equipos

- Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria.
- Descalificación en la competición.
- Descuento de puntos en la clasificación.
- Sanción económica.
- Baja en EMDE.

k) En ningún caso, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea sanción económica, y se imponga como accesoria.

l) Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

m) La suspensión puede ser por un determinado número de encuentros o jornadas, o por un período de tiempo.

La suspensión por un determinado número de encuentros se impondrá exclusivamente a los jugadores y oficiales.

Los Directivos y Jefes de expedición, Colegios y/o Agrupaciones Deportivas serán sancionados por período de tiempo.

n) La sanción de suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos de aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha del fallo como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamientos o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.

El primer partido o jornada de aplicación de la sanción será de inmediato a la fecha del fallo, salvo suspensión de su ejecución acordada por los órganos disciplinarios.

- o) Cuando la sanción sea por período de tiempo no serán computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial.
- p) Cuando un jugador, oficial o Jefe de Expedición sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante, se iniciará el procedimiento ordinario, entendiéndose concedido el trámite de audiencia en relación con los hechos reflejados en el acta del encuentro, mediante el conocimiento del contenido de ésta por los interesados.
- q) Si el suspendido no cumplierse la sanción dentro de la temporada habrá de hacerlo en el siguiente o siguientes, computándose el tiempo en ellas desde el momento en que comience la competición en que participaba hasta aquel en que la misma finalice, tenga o no licencia en vigor.

Tanto en uno como en otro caso, EMDE retendrá la licencia hasta el cumplimiento total de la sanción, con independencia de la categoría de la nueva licencia, si ésta hubiera sido expedida.

- r) Cuando el Comité de Competición acuerde sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será de 3-0 en voleibol (25-0 en cada set si hubiese empate a sets al final de la fase), 5-0 en fútbol, fútbol-sala y balonmano, y 20-0 en baloncesto si el equipo al que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea el final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo.

En caso contrario procederá a homologar el resultado.

- s) Las sanciones económicas se abonarán obligatoriamente a EMDE dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de notificación del fallo.
- t) Podrá imponerse igualmente multa a los Colegios y/o Agrupaciones Deportivas por faltas cometidas por personas vinculadas directamente o indirectamente al mismo, aunque éstas desarrollasen su actividad tan solo a título honorífico, y también por el comportamiento de su público.

Artículo 28.- COMITÉ DE COMPETICIÓN

- a) El Comité de Competición de los Juegos Nacionales de EMDE estará formado por los miembros del Comité Técnico Nacional. El Comité de Competición estará, por lo tanto, formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

- b) El Comité de Competición es el órgano que, con total independencia y autonomía, resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en los Juegos Nacionales de EMDE.
- c) El Comité de Competición se constituirá el día anterior al comienzo de los Juegos estableciendo el régimen interno de funcionamiento. Todos los miembros tendrán voz y voto.
- d) El Comité de Competición dictará las normas necesarias para su propio funcionamiento.
- e) En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicados por escrito a las partes afectadas (ver Artículo 37).
- f) Cualquier persona o equipo cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces, y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración del interesado.

Artículo 29.- RESPONSABILIDADES

- a) La exigencia de las responsabilidades individuales y directas derivadas de las infracciones de las reglas de juego y competición y las normas generales deportivas, no eximirá de la responsabilidad que corresponda a las Entidades representadas en la competición.
- b) Los Centros son los responsables directos del buen desarrollo de los encuentros, del cumplimiento de las normas redactadas, del comportamiento y del seguro de sus alumnos/as deportistas, dentro y fuera de las instalaciones deportivas.
- c) El seguro de responsabilidad civil en los Juegos Nacionales corre a cargo de los Colegios y/o Agrupaciones Deportivas participantes.

Artículo 30.- INFRACCIONES Y TIPIFICACIONES

- a) Son infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren o perturben su normal desarrollo.
- b) Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en estas normas.
- c) Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

d) Se consideran como infracciones muy graves:

1. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
2. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediar precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
3. Los comportamientos y las declaraciones de técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
4. Agresión directa antes, durante y después de un encuentro.
5. La intervención de personas relevantes y/o seguidores de equipos en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o después del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos.
6. La retirada del equipo durante la competición.
7. Amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos, público o miembros de la Organización, cometidos por los jugadores, oficiales, durante el encuentro.
8. Incitar al público, oficiales o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, durante la celebración del mismo.

e) Se consideran como infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de la organización.
2. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
3. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos durante el encuentro.
4. Juego violento o peligroso a un contrario cometida por jugadores, en el transcurso del partido.
5. Insultos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo.
6. Las faltas de los oficiales y Jefes de expedición en el cumplimiento de sus funciones específicas antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y el equipo contrario.
7. Intento de agresión.
8. La acumulación de dos infracciones leves objeto de amonestación.

f) Se consideran como infracciones leves las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de muy graves o graves.

Artículo 31.- SANCIONES

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con descalificación ó la suspensión por la totalidad de la competición o con la descalificación ó inhabilitación de un año, varios años o la perpetuidad.
- b) Las infracciones graves podrán sancionarse con la suspensión de uno a cuatro encuentros.
- c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación.

Artículo 32.- ALINEACIÓN INDEBIDA

- a) La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos que las Normas Generales de organización señalan, dará lugar a las siguientes sanciones:
 - 1. Descalificación del deportista en la competición.
 - 2. Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación por cada partido con alineación indebida. Si el equipo fuese vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fuese el vencedor se establecerá el resultado final según lo establecido en el artículo 27.r de este Reglamento General.
 - 3. Inhabilitación de la persona del oficial ó Jefe de Expedición por un año.
- b) La alineación indebida por el incumplimiento de las normas específicas de cada deporte se sancionará con pérdida del partido por el resultado mínimo recogido en el artículo 27.r de este Reglamento General.
- c) Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

Artículo 33.- INCOMPARECENCIA

- a) El equipo que no comparezca a un encuentro en la hora señalada en el calendario sin causa grave que lo motive y a juicio del Comité, será sancionado con:

Pérdida del partido por el resultado mínimo tal y como recoge el artículo 27.r de este Reglamento General, descuento de un punto de la clasificación y sanción económica de 60 €.
- b) Cuando un equipo presente un número insuficiente de jugadores precisos, según señala el reglamento técnico de cada deporte, se considerará, a los efectos, como incompleto, y se sancionará con la pérdida del partido y descuento de un punto de la clasificación.



- c) Se faculta al Comité de Competición para apreciar, en caso de fuerza mayor, la incomparecencia como justificada, procediendo en este caso a la repetición del encuentro.

Artículo 34.- SUSPENSIONES

Cuando la suspensión sea por causas atmosféricas o deficiencias en el terreno de juego, el árbitro lo hará constar en acta, y será el Comité de Competición quien acuerde nueva fecha para la celebración del partido.

Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro, según lo establecido en el artículo 27.r de este Reglamento con descuento de un punto de la clasificación al que conste como responsable de modo indubitado. Si fuese imposible esa comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas que por aplicación de las normas de las Federaciones respectivas sean procedentes.

Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de la interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto de la clasificación general.

Artículo 35.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD

- a) En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias modificativas que pudieran incurrir en las mismas.
- b) Circunstancias atenuantes:
 - 1. Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
 - 2. Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
 - 3. No haber sido sancionado anteriormente.
 - 4. No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
 - 5. Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
 - 6. No haber obrado con premeditación.
- c) Circunstancias agravantes:
 - 1. Ser reincidente.
 - 2. Incitar al público en apoyo de la infracción.
 - 3. Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
 - 4. Ser causante con su falta de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.
 - 5. Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

- d) Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.
- e) Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensará racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

Artículo 36.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y PERÍODO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

- a) Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las faltas, al año cuando se trata de las muy graves y graves, y al mes cuando se trata de las leves, y el fallecimiento del inculpado.
- b) El plazo de cumplimiento de la sanción será determinado por el órgano competente y comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que quebrantase su incumplimiento, si éste hubiera comenzado.
- c) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- d) En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las presentes infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 37.- PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

- a) Los interesados podrán, presentar escrito de alegaciones ante el Comité de Competición en el plazo improrrogable de hasta dos horas después de finalizado el encuentro deportivo de que se trate.
- b) A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición y el trámite de audiencia y el derecho de reclamación a los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será la siguiente:

1. El Comité de Competición, una vez estudiadas las alegaciones escritas de los interesados, acordará en el plazo de dos horas a contar desde la presentación de la reclamación o de las actas de los jueces y árbitros y en todo caso, antes de la iniciación del siguiente encuentro de forma motivada, el archivo de las actuaciones o impondrá la correspondiente sanción. A los efectos de las notificaciones, las mismas se realizarán a través de los oficiales o Jefes de expedición que asumirán la responsabilidad del debido traslado a los directamente interesados o, en su caso, actuarán en representación de los mismos.
2. El procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones se ajustará en el capítulo 3º, título 2º del Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por el Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre.
3. Las resoluciones del Comité de Competición se harán públicas en el tablón de anuncios de la Secretaría del Comité Organizador.

Artículo 38.- RECURSOS

- a) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición, podrá interponerse recurso por escrito ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de 2 horas siguientes al de la recepción del fallo, pero siempre antes de la iniciación del siguiente encuentro a disputar por el interesado.
- b) La interposición del recurso no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la sanción.
- c) Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Apelación son irrecurribles.

ANEXO 1

El presente Reglamento podrá ser modificado con la aprobación de la Junta Nacional de EMDE.